

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Decreto será de aplicación a aquellos procedimientos sancionadores que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Segunda.- A los procedimientos cuyo acuerdo de iniciación se hubiera dictado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por su normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente Decreto y, en especial, el Decreto 32/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las competencias en materia de fraude y calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 186/1999, de 16 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 19/2003, de 25 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Nuevo depósito y conducción en Fuenlabrada de los Montes”.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20

de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable, por falta de caudal desde la E.T.A.P. a la red de abastecimiento, problema agravado en los periodos estivales, y que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ejecución de un nuevo depósito y nuevas conducciones generales. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3.376/1971 de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de septiembre de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de octubre de 2002 (D.O.E nº 123 de 24 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por María del Carmen e Isabel Risco Fabián, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del Levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de febrero de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de “Nuevo Depósito y Conducciones en Fuenlabrada de los Montes”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 25 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES